



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0102-2019-MPPA-A

Aguaytía, 07 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

Que, el Informe Legal N° 0012-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de Enero del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 591-2018-GIO/MPPA-A, de fecha 21 de Diciembre del 2019, del Gerente de Infraestructura y Obras e Informe N° 001-2018-MPPA-A-CS/AS N°009-2018-Primera Convocatoria, referente a Declarar Desierto el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-Primera Convocatoria del servicio de Monitoreo de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali".

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 17 señala que es derecho fundamental de la persona humana participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y en el artículo 31° señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el procedimiento administrativo se rige, entre otros, por los principios de legalidad y del debido procedimiento, según establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



Que, asimismo, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10° establece que son vicios del acto administrativo que causan declarar desierto de pleno derecho, entre otros, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el efecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, establece en su artículo 29° declaratoria de desierto, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica se rige por lo señalado en el reglamento;



Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, artículo 44° Declaración de Desierto señala que: 44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. 44.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. 44.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. 44.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida.



Que, el Informe Legal N° 0012-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de Enero del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, señala que está de acuerdo al marco legal, debiendo declararse desierto el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-Primera Convocatoria del servicio de Monitoreo de la Obra: *"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali"*, mediante acto resolutivo.



Que, mediante Informe N° 591-2018-GIO/MPPA-A, de fecha 21 de Diciembre del 2019, del Gerente de Infraestructura y Obras, solicita declarar desierto el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-Primera Convocatoria.

Que, a través del Informe N° 001-2018-MPPA-A-CS/AS N°009-2018-Primera Convocatoria, del Presidente Titular del Comité de Selección, referente a Declarar Desierto el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-Primera Convocatoria del servicio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Monitoreo de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali". Debido a que no existe propuesta.

Estando a la facultad prevista en el artículo 20, inc. Orgánica de Municipalidades Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-Primera Convocatoria del servicio de Monitoreo de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Aguaytia y Centros Poblados Aledaños, Provincia de Padre Abad – Ucayali", que parece registrada en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE hasta su nueva publicación, por no existe propuesta del participante registrado.

Artículo 2°.- se adoptara las acciones necesarias para registrar la presente resolución en el SEACE determinar las responsabilidades a que haya lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

KUMIAN TENACOMA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL